16.

Soacha, 2024- 07- 04.

Señor:
John Wenceslao Sanabria Rojas
Ciudad

Asunto y/ó Ref.: Respuesta a observación proceso S-CD-017

En primer lugar, es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, se señala el principio de Autonomía Universitaria, es por ello que la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, donde el régimen de contratación de las Universidades Oficiales, excepcional a la ley 80 de 1993, se funda en que el artículo 69 apropia la garantía universitaria:

> *"Se garantiza la autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley." "La ley establecerá un régimen Especial para las universidades del Estado"*

Así las cosas, las universidades son concebidas como comunidades autorreguladas, que deben regirse por unos marcos legales y los límites que se les impone, orientándose y sujetándose a la vigilancia estatal.
Es por ello, que la ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" acuña la institución de la autonomía y establece:

> *"Artículo 57. Las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo." (…) "El carácter especial del régimen de las Universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley. " (…).*

Adicionalmente, es preciso indicar que la Universidad de Cundinamarca cuenta con su propio Estatuto de contratación contenido en el Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 y Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de noviembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, la UDEC en cumplimiento de sus normas internas fija las condiciones en los procesos de contratación, en el caso concreto, la solicitud de cotización contiene reglas de obligatorio cumplimiento para los oferentes desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato.

Al respecto del pronunciamiento de Colombia compra eficiente, en la Respuesta a consulta P20240508004842, por regla general todas las Entidades Estatales deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en su actividad contractual, no obstante, la ley excluye de su aplicación a las entidades estatales de régimen especial, pues estas están facultadas para aplicar en su actividad contractual reglas diferentes de conformidad a su autonomía, como es el caso de la Universidad de Cundinamarca, al contar con su Manual y Estatuto de Contratación.

Ahora bien, la consulta elevada es de carácter general y no caso concreto para entidades estatales de régimen especial, por lo que la Universidad de Cundinamarca, a través de su “SOLICITUD DE COTIZACION” publicada el pasado 02 de julio de 2024 en la página web institucional, en aras de garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione en el marco de la ley, estableció los criterios aplicables a la habilitación y calificación de las propuestas con el fin de constatar la información relacionada con la experiencia y demás requisitos y condiciones de acreditación del proponente.

Por las razones expuestas, no se acoge la observación

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA GARCÍA RAMÍREZ

Técnico III – Talento Humano

Universidad de Cundinamarca

Transcriptor: (María Fernanda García).
Técnico III
12.1-14.